EXPEDIENTE: RR.SIP.0961/2013	Jorge Zanatta	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013

Ente Obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y ordenarle que:

A. Proporcione al recurrente las versiones públicas de las documentales que detenta del expediente H.1/41.1/146 preferentemente en medio electrónico gratuito, en caso de contar con la información en ese formato, de lo contrario ofrezca copias simples, previo pago de derechos u otras modalidades atendiendo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, salvaguardando los datos de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial que pudieran contener atendiendo a lo dispuesto por los artículos 42 y 50 del mismo ordenamiento.

B. Realice una búsqueda exhaustiva en su archivo de concentración e histórico de los expedientes J/29/402/35 de la Comisión Depuradora de Crédito del Departamento del Distrito Federal, A-1-D-C-/24 de la Comisión para el pago de adeudos y 401.1/170 de la Dirección de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal o cualquier otro relacionado con el Decreto de expropiación publicado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos en el Diario Oficial de la Federación, y en caso de localizarlos los proporcione al recurrente preferentemente en medio electrónico gratuito para el caso de tenerlos en dicha modalidad, de lo contrario ofrezca copias simples, previo pago de derechos u otras modalidades de acceso de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, salvaguardando la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial que en su caso pudieran contener atento a lo dispuesto por los diversos artículos 42 y 50 de la ley de la materia. En caso de no encontrar los expedientes solicitados haga valer las consideraciones de hecho y de derecho a que haya lugar..

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0961/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Zanatta, en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de mayo de dos mil trece a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0116000**0774**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"En Decreto de fecha 27 de Noviembre de 1942 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Diciembre de 1942, el Departamento del Distrito Federal expropió el Lote número 7 de la Colonia Aldana, Azcapotzalco con una superficie de 47,953 metros cuadrados.*
>
> *Este inmueble era propiedad del señor _____y en el mismo se formó la Colonia Potrero del Llano, tengo conocimiento que con motivo de dicha expropiación se formaron los siguientes expedientes:*
>
> *• H.1/41.1/146 de la Dirección General de Servicios Legales, Sección Consultiva. Mesa de expropiaciones.*
>
> *• J/29/402/35 de la Comisión Depuradora de Crédito del Departamento del Distrito Federal.*
>
> *• A-1-D-C-/24 de la Comisión para el pago de adeudos.*
>
> *• 401.1/170 de la Dirección de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal.*
>
> *Solicito me sea expedida copia de dichos expedientes."* (sic)

II. El veinte de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado previno al particular en los siguientes términos:

> *"…*
> *Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le previene para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la presente notificación, complemente la solicitud proporcionando mayores datos de los expedientes que requiere, como el año de cada expediente, nombre del archivo de resguardo, nombre de la Dependencia, numero de legajos, numero de fojas y de ser el caso proporcione copia de los documentos de donde tomo los datos de identificación, lo anterior con la finalidad de tener de manera completa la información para la búsqueda correspondiente, mencionada en su solicitud de información pública con número de folio 0116000077413.*
>
> *Apercibido que de no hacerlo en el plazo señalado se tendrá por no presentada su solicitud…"* (sic)

III. El veintiuno de mayo de dos mil trece, el particular desahogó la prevención formulada por el Ente Obligado manifestando lo siguiente:

> *"Que vista la prevención de cuenta que me fuere formulada, manifiesto a Usted lo siguiente:*
>
> *a) Carezco de mayores datos que los ya señalados en mi petición.*
>
> *b) No obstante ello, estimo que los expedientes debieron ser aperturados en el año de 1942 y siguientes, al encontrarnos ante un decreto publicado precisamente en el año de 1942.*
>
> *c) La dependencia que debe contar con dicha información es precisamente la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.*
>
> *Ahora bien, no omito manifestarle que para el caso de no localizar los expedientes con los datos mencionados,* ***lo que estoy solicitando es me sean permitidos los expedientes relacionados al decreto de expropiación publicado en fecha 24 de diciembre de 1942****, en el Diario Oficial de la Federación en el cual consta el DECRETO QUE DECLARA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE UTILIDAD PUBLICA LA EXPROPIACIÓN NECESARIA PARA AMPLIAR LA COLONIA COSMOPOLITA, EN AZCAPOTZALCO, D.F.

IV. El veintinueve de mayo de dos mil trece, a través de los oficios CJSL/OIP/923/2013 y CGSL/DGJEL/DLTI/2187/2013, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio CJSL/OIP/923/2013

"…
Al respecto, se solicitó mediante oficio CJSL/OIP/923/2013, de fecha 14 de mayo del año en curso, información a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Por lo que, anexo al presente copia del oficio número CGSL/DGJEL/DLTI/2187/2013, de fecha 27 de mayo del año en curso, recibido en esta oficina el mismo día, mes y año, por medio del cual el Lic. Flavio Martínez Zavala, Director de Legislación y Tramites Inmobiliarios, de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, envía al suscrito respuesta a su solicitud.

En donde se establece que realizada una búsqueda en los archivos y registros de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, no se localizaron los expedientes números J/29/402/35 de la Comision Depuradora de Crédito del Departamento del Distrito Federal, A-1-D-C-/24 de la comisión para el pago de adeudos y 401.1/170 de la Dirección General de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal, únicamente el expediente número H.1/41.1/146 de la Dirección General de Servicios Legales, Sección Consultiva, Mesa de Expropiaciones.
…" (sic)

Oficio CGSL/DGJEL/DLTI/2187/2013

"…
Al respecto hago de su conocimiento, que realizada la búsqueda en los archivos y registros de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, no se localizaron los expedientes números J/29/402/35 de la Comisión Depuradora de Crédito del Departamento del Distrito Federal, A-1-D-C-/24 de la Comisión para el pago de adeudos y 401.1/170 de la Dirección General de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, respecto del expediente número H.1/41.1/146 de la Dirección General de Servicios Legales, Sección Consultiva. Mesa de expropiaciones, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el solicitante deberá solicitar las copias certificadas por escrito presentado ante esta Dirección de Legislación y Tramites Inmobiliarios, ubicada en Calle Candelaria de los Patos s/n, Colonia Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que a la letra indican:

(TRANSCRIBE LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS)

Así como en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, que en la parte conducente señala:

De tal forma que el solicitante tenga acceso a la información solicitada, deberá acreditar fehacientemente su interés jurídico, con la documentación idónea, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracciones XII, XIII, y XIII Bis y 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal debiendo acudir a la oficina que ocupa la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos ubicada en Calle Candelaria de los Patos s/n, Colonia Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.
*…" (*sic)

V. El treinta de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando medularmente como agravios que al desahogar la prevención hecha por el Ente recurrido solicitó que en caso de no encontrarse los expedientes que refirió, requería cualquier expediente relacionado con el Decreto de expropiación publicado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, lo que no le informaron, existiendo omisión por parte del Ente, lo cual le agravió pues no le proporcionaron la información solicitada y le exigieron requisitos extras que no eran necesarios para entregarla, pues se trataba de información pública y no de datos privados en los que fuera necesario acreditar legitimación alguna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El tres de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y Servicios Legales, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El doce de junio de dos mil trece, mediante un oficio sin número firmado por el titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, se atendió el requerimiento de este Instituto indicando medularmente que informó al recurrente que de todos los expedientes solicitados solo encontró el correspondiente al número H.1/41.1/146 de la Dirección General de Servicios Legales, Sección Consultiva. Mesa de expropiaciones, por lo que al notar que solicitaba se le permitieran los expedientes relacionados al Decreto de expropiación publicado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, se identificó que era un trámite establecido en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, por lo que se orientó de forma sencilla y comprensible sobre los tramites y procedimientos que debía efectuar para solicitar la información pública, la forma de realizarlos y la manera de llenar los formularios que se requirieran de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

También indicó que independientemente del tipo de copias (certificadas o simples), la solicitud de información corresponde a un trámite contemplado en el Manual referido,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

denominado *"Solicitud de certificación y expedición de copias y constancias de documentos que obran en archivos de Direcciones Generales del Gobierno del Distrito Federal".* Por lo anterior, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

VIII. El trece de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó las pruebas ofrecidas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. A través de un escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veinte de junio de dos mil trece, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

X. Mediante acuerdo del veintiuno de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio, con relación al informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del veintiocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia

XII. El diecisiete de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado solicitó en su informe de ley, que este Órgano Colegiado determinara el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, si bien el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, lo cierto es que tratándose del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, para el estudio de su actualización es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión se notifique al recurrente una segunda respuesta, lo cual no aconteció.

En consecuencia, resulta procedente desestimar la solicitud del Ente Obligado y, por lo tanto, entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
En Decreto de fecha 27 de Noviembre de 1942 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el Departamento del Distrito Federal expropió el Lote número 7 de la Colonia Aldana, Azcapotzalco con una superficie de 47,953 metros cuadrados. *Este inmueble era propiedad del señor _____y en el mismo se formó la Colonia Potrero del Llano, tengo conocimiento que con motivo de dicha expropiación se formaron los siguientes expedientes:*	***Oficio CJSL/OIP/923/2013*** *La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales señaló:* *"… realizada una búsqueda en los archivos y registros de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, no se localizaron los expedientes números J/29/402/35 de la Comisión Depuradora de Crédito del Departamento del Distrito Federal, A-1-D-C-/24 de la comisión para el pago de adeudos y 401.1/170 de la Dirección General de Servicios Legales del*	**ÚNICO.-** Al desahogar la prevención hecha por el Ente recurrido solicitó que en caso de no encontrarse los expedientes que refirió, requería cualquier expediente relacionado con el Decreto de expropiación publicado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, lo que no le informaron, existiendo omisión por parte del Ente, lo cual le agravió pues no le proporcionaron la información solicitada y le exigieron requisitos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- *H.1/41.1/146 de la Dirección General de Servicios Legales, Sección Consultiva. Mesa de expropiaciones.* ***2.-*** *J/29/402/35 de la Comisión Depuradora de Crédito del Departamento del Distrito Federal.* ***3.-*** *A-1-D-C-/24 de la Comisión para el pago de adeudos.* ***4.-*** *401.1/170 de la Dirección de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal.* *Solicito me sea expedida copia de dichos expedientes.* *Después de desahogar la prevención formulada por el Ente, el particular señaló que:* ***Para el caso de no localizar los expedientes solicitados****, indicó que le fueran proporcionados todos los expedientes relacionados con el decreto de expropiación publicado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos en el Diario Oficial de la Federación, en el cual consta el decreto que declara de utilidad pública la expropiación necesaria para ampliar la colonia Cosmopolita, en*	*Departamento del Distrito Federal, únicamente el expediente número H.1/41.1/146 de la Dirección General de Servicios Legales, Sección Consultiva, Mesa de Expropiaciones.* *…"* ***<u>Oficio CGSL/DGJEL/DLTI/2187/2013</u>*** *… realizada la búsqueda en los archivos y registros de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, no se localizaron los expedientes números J/29/402/35 de la Comisión Depuradora de Crédito del Departamento del Distrito Federal, A-1-D-C-/24 de la Comisión para el pago de adeudos y 401.1/170 de la Dirección General de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal.* *Ahora bien, respecto del expediente número H.1/41.1/146 de la Dirección General de Servicios Legales, Sección Consultiva. Mesa de expropiaciones, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el solicitante deberá solicitar las copias certificadas por escrito*	extras que no eran necesarios para entregarla, pues se trataba de información pública y no de datos privados en los que fuera necesario acreditar legitimación alguna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Azcapotzalco, Distrito Federal." (sic)	*presentado ante esta Dirección de Legislación y Tramites Inmobiliarios, ubicada en Calle Candelaria de los Patos s/n, Colonia Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que a la letra indican…* *Así como en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, que en la parte conducente señala:..* *De tal forma que el solicitante tenga acceso a la información solicitada, deberá acreditar fehacientemente su interés jurídico, con la documentación idónea, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracciones XII, XIII, y XIII Bis y 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal debiendo acudir a la oficina que ocupa la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos ubicada en Calle Candelaria de los Patos s/n, Colonia Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas."* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*"; "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y el diverso *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como los oficios CJSL/OIP/923/2013 y CGSL/DGJEL/DLTI/2137/2013 a través de los cuales el Ente Obligado emitió su respuesta a la solicitud de información.

A las documentales referidas se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: ***Jurisprudencia***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, indicando que atendió la solicitud de información del ahora recurrente de forma clara, orientándolo sobre los trámites que debía realizar para acceder a la información de su interés, toda vez que la misma encuadraba en los supuestos regulados por el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Toda vez que el único agravio hecho valer en el presente recurso de revisión está encaminado a controvertir la respuesta otorgada por el Ente Obligado, ya que de acuerdo a lo manifestado por el recurrente la información solicitada era pública y no requería de mayores condicionamientos para acceder a la misma, la cual, estaba

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

relacionada con los expedientes que se abrieron con motivo de la expropiación realizada mediante el Decreto de expropiación publicado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos en el Diario Oficial de la Federación por lo tanto, resulta conveniente analizar en primer lugar, la naturaleza que guardan los expedientes de procedimientos administrativos que se encuentran en posesión de los entes obligados con el fin de aclarar si son susceptibles de entregarse a través del derecho de acceso a la información pública.

Primeramente, debe señalarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal define a la información que es susceptible de obtenerse a través del derecho de acceso a la información pública y posteriormente precisa lo relacionado con los expedientes administrativos que se encuentran en posesión de los entes obligados, por lo que resulta conveniente citar lo establecido por los artículos 3, 4, fracciones VI, IX y XII y 8 de la ley de la materia:

> ***Artículo 3****. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***VI. Expediente****: Serie ordenada y relacionada de actuaciones y/o gestiones, compuestas por documentos que pertenecen a un mismo asunto o procedimiento tramitado por o ante los Entes Obligados;*
> *…*
> ***IX. Información Pública****: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__XII. Máxima Publicidad__: Consiste en que los Entes Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información;

__Artículo 8.__ Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

De la legislación anteriormente transcrita, se concluye lo siguiente:

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal define como bien de dominio público a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, misma que es accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la propia ley.

- Un “expediente” se entiende como una serie ordenada y relacionada de actuaciones y/o gestiones, compuestas por documentos que pertenecen a un mismo asunto o procedimiento tramitado por o ante los entes obligados.

- La información pública es entendida como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, entre otros, que se encuentre en poder de los entes obligados o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar en los términos de la propia ley y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

- La máxima publicidad consiste en que los entes obligados deben poner a disposición la información que poseen al análisis de cualquier persona, y en caso de que exista duda razonable respecto de la forma de interpretar y aplicar la normatividad en la materia, se optara por su publicidad.

- Finalmente, para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario, conforme a la ley de la materia, acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez aclarado lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal define como información que es susceptible de obtenerse vía el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el artículo 37 del mismo ordenamiento prescribe los límites y alcances para acceder a los expedientes administrativos que poseen los entes obligados, los cuales a su vez delimitan la solicitud de acceso a la información que motivó el presente recurso de revisión. Dicho precepto se transcribe a continuación:

> ***Artículo 37.*** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.* ***Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener****;*
> *…*

Como se advierte del artículo transcrito, los procedimientos administrativos como son los requeridos por el ahora recurrente en su solicitud de información, serán públicos una vez que sus resoluciones causen estado salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.

Ahora bien, se advierte que de la respuesta emitida por el Ente Obligado indicó que después de realizar una prevención, el único expediente localizado de los cuatro solicitados por el particular era el relativo al número H.1/14.1/146 de la Dirección General de Servicios Legales, Sección Consultiva. Mesa de expropiaciones, refiriéndole que debía realizar un trámite ante la Dirección de Legislación y Trámites Inmobiliarios de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para obtener las copias certificadas de dicho expediente.

Por lo anterior, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto solicitó al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, que informara cuál era el estado procesal que guardaba el expediente H.1/14.1/146 (único expediente localizado por el Ente, de los cuatro requeridos) y remitiera copia simple de la última actuación que constara en el mismo.

Del análisis hecho a las diligencias en referencia, específicamente del oficio CJSL/DGJEL/DLTI/3125/2013 y su anexo, el diverso A-3052, se aprecia que la Dirección de Legislación y Trámites Inmobiliarios señaló:

- Desconocer el estado procesal que guarda el expediente H.1/14.1/146.
- Que la última actuación llevada a cabo en dicho expediente fue un oficio del nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, donde se hizo un requerimiento al entonces Jefe de la Oficina de Planificación del Departamento del Distrito Federal, y se le envió el expediente en cita.

Derivado de las manifestaciones realizadas por el Ente Obligado, este Órgano Colegiado tiene la certeza de que para determinar que la información contenida en el expediente, debido a su temporalidad pudo haber causado estado y era susceptible de entregarse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, debido a que la última actuación es de hace más de cuarenta años atendiendo a las documentales que constan en el expediente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo anterior, el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de proporcionar el expediente en medio electrónico gratuito en caso de contar con tal modalidad, u ofrecer modalidades alternativas para acceder al mismo en caso contrario, siempre salvaguardando la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial que pudiera contener, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante la elaboración de la respectiva Acta de su Comité de Transparencia, motivo por el que el agravio hecho valer por el recurrente resulta **fundado**.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la respuesta impugnada transgredió el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, conforme el cual todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables. Sirven de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia y Tesis aislada sustentadas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 170307
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y* ***una incorrecta motivación****,* ***en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.*** *De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras* ***que la indebida o incorrecta*** *fundamentación y* ***motivación*** *entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales,* ***pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto****. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

No. Registro: 174,228
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Septiembre de 2006
Tesis: I.4o.A.71 K
Página: 1498

MOTIVACIÓN. FORMAS EN QUE PUEDE PRESENTARSE LA VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE DEFENSA DEL AFECTADO. La motivación*, entendida desde su finalidad,* ***es la expresión del argumento que revela y explica al justiciable la actuación de la autoridad, de modo que, además de justificarla, le permite defenderse en caso de que resulte irregular****; por tanto,* ***la violación de esta garantía puede ser:*** *a) Formal, cuando hay omisión total o incongruencia del argumento explicativo, o éste es tan insuficiente que el destinatario no puede conocer lo esencial de las razones que informan el acto, de manera que esté imposibilitado para cuestionarlo y defenderse adecuadamente; y, b)* ***Material, cuando la explicación o razones dadas son insuficientes o indebidas****, pero dan noticia de las razones, de modo que se pueda cuestionar el mérito de lo decidido. Por tanto, las posibilidades de defensa deben analizarse en función de las irregularidades o ilegalidades inherentes a la citada garantía, es decir, si derivan de: 1) omisión de la motivación, o de que ésta sea incongruente, lo cual se configura cuando no se expresa argumento que permita reconocer la aplicación del sistema jurídico o de criterios racionales; 2) motivación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

insuficiente, que se traduce en la falta de razones que impiden conocer los criterios fundamentales de la decisión, es decir, cuando se expresan ciertos argumentos pro forma, que pueden tener ciertos grados de intensidad o variantes y determinar, bien una violación formal tal que impida defenderse o, en cambio, una irregularidad en el aspecto material que, si bien, permite al afectado defenderse o impugnar tales razonamientos, resultan exiguos para tener conocimiento pleno de los elementos considerados por la autoridad en la decisión administrativa; y ***3) indebida motivación, que acontece cuando las razones de la decisión administrativa no tienen relación con la apreciación o valoración de los hechos que tuvo en cuenta la autoridad, o el precepto en el que se subsumen es inadecuado, no aplicable o se interpreta incorrectamente****.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 118/2006. Benjamín Eduardo Rodríguez Ponce. 26 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario J. Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Aunado a lo anterior, este Órgano Colegiado considera pertinente hacer un análisis a la gestión realizada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el fin de verificar si cumplió con el principio de certeza jurídica establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el principio de exhaustividad previsto en el diverso 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, de un análisis detallado a la gestión realizada por el Ente Obligado a la solicitud de información, se advierte que mediante el oficio CJSL/OIP/923/2013 la Oficina de Información Pública del Ente Obligado informó al ahora recurrente que el catorce de mayo de dos mil trece requirió a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos lo solicitado, la cual informó a través de la Dirección de Legislación y Trámites Inmobiliarios que había localizado el expediente número H.1/14.1/146. Sin embargo, en relación con los expedientes J/29/402/35 de la Comisión Depuradora de Crédito del Departamento del Distrito Federal, A-1-D-C-/24 de la Comisión para el pago

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de adeudos y 401.1/170 de la Dirección de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal, comunicó que no fueron localizados en los archivos y registros de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Por lo tanto, de la situación antes descrita resulta conveniente hacer un estudio breve de la forma en que los entes obligados deben realizar las gestiones a las solicitudes de información para poder atenderlas conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su normatividad supletoria. En virtud de lo anterior, es conveniente destacar los artículos 4, fracción V y 58, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra señalan:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***V. Ente Obligado****: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*
> *…*
>
> ***Artículo 58.*** *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*
>
> ***I.*** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Ente Obligado;*
> *…*
> ***IV.*** *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal establece:

> ***Artículo 56.*** *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*
> *…*
> ***III.*** *Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley en materia de recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, así como con todas aquellas disposiciones aplicables al tema;*
>
> ***IV.*** *Recibir, atender, prevenir, notificar y dar seguimiento a la elaboración de las respuestas a las solicitudes de información pública que reciba el Ente Obligado, en los plazos, términos y formatos que se emitan, de conformidad con las disposiciones de la materia;*
> *…*
> ***VII. Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;***
> *…*
> ***IX****. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;*
> *…*

Por otro lado, los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, indican lo siguiente:

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***III.*** *Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por último, el criterio 6 de los emitidos por el Pleno de este Instituto para el período dos mil seis dos mil once, señalan a la letra:

6. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. SE CONSIDERAN DIRIGIDAS A LOS ENTES Y SUJETOS OBLIGADOS Y NO ASÍ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LOS INTEGRAN.

Con independencia de que la respuesta recaída a una solicitud de información precise que la información proporcionada fue generada por alguna de las unidades administrativas del Ente Público; no implica que el requerimiento de información hecho por el solicitante haya sido planteado y dirigido a una Unidad Administrativa en específico, toda vez que en términos del artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, son los Entes Públicos quienes conocen y atienden los requerimientos de información que les sean planteados y no así sus Unidades Administrativas, quienes únicamente, en el ámbito de su competencia, proporcionan a la Oficina de Información Pública del Ente los datos que se estimaron convenientes para satisfacer las pretensiones de los particulares y por ende las respuestas emitidas por cualquier unidad administrativa que sea parte del ente público y que sea comunicada al solicitante se entenderá emitida por el ente público.

De la legislación y el criterio transcritos, se concluye lo siguiente:

- El artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal considera como entes obligados a los enunciados, sin distinguir las Unidades Administrativas que los componen, por lo que cuando un particular presente una solicitud de información, ésta debe ser atendida por todo el conjunto que compone al Ente Obligado.

- Las Oficinas de Información Pública tienen la obligación legal de capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante los entes obligados, así como darles seguimiento hasta que se entregue la misma.

- El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que las Oficinas de Información Publica tienen la obligación de requerir a los titulares de las Unidades

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> Administrativas que integran cada Ente Obligado, para que realicen los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública incluyendo la búsqueda de información en dicho Ente.

Como se advierte, las Oficinas de Información Pública tienen la obligación de requerir a todas las Unidades Administrativas de los entes obligados y que pudieran detentar la información que se les solicita, para que la proporcionen a dicha Oficina de Información y se pueda dar respuesta a las solicitudes dentro de los plazos que establece la ley de la materia, sin embargo, en el caso concreto el Ente Obligado se limitó a gestionar la solicitud de información ante una de sus Direcciones Generales que, no obstante tener facultades para conocer de expropiaciones de conformidad con el artículo 114, fracciones XI, XI bis, XII y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no es la única Unidad Administrativa donde puede estar la información solicitada por el ahora recurrente.

Ahora bien, debido a la temporalidad de la información que cuestionó el recurrente (expedientes abiertos con motivo del Decreto de expropiación publicado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos en el Diario Oficial de la Federación), el Ente Obligado fue omiso en hacer una búsqueda exhaustiva en su archivo de concentración e histórico, mismos que pudieran contener tales expedientes. Lo anterior, se afirma debido a lo prescrito por la Ley de Archivos del Distrito Federal, legislación que en las partes correlativas y aplicables al caso concreto establece lo siguiente:

> ***Artículo 10.*** *En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman,* ***los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente****:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa**, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;*

***II. Archivo de Concentración**, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*

***III. Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal**, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.*

***Artículo 15.** Dentro de cada ente público del Distrito Federal la Unidad Coordinadora de Archivos será la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, y el COTECIAD será su órgano técnico consultivo.*

***Artículo 18.** Los componentes operativos se integrarán con la estructura orgánica y modalidades que resulten convenientes para cada ente público, en concordancia con su normatividad interna, **considerando la siguiente organización**:*

***I.** Unidades generales del ente público, conformadas por:*

a). Unidad Central de Correspondencia o equivalente,

b) Unidad de Archivo de Concentración o equivalente,

c) Unidad de Archivo Histórico o equivalente.

***II.** Unidades particulares en cada Área Administrativa:*

a) Unidad de Documentación en Trámite o equivalente,

b) Unidad de Archivo de Trámite o equivalente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 22. Las funciones genéricas de los componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos de cada ente público son:

I. *La Unidad Central de Correspondencia o equivalente conocida genéricamente como Oficialía de Partes, se encargará de brindar los servicios centralizados de recepción y despacho de la correspondencia oficial dentro de los entes públicos;*

II. *La Unidad de Documentación en Trámite es la responsable de brindar integralmente los servicios de correspondencia y control de gestión en cada una de las áreas;*

III. *La Unidad de Archivo de Trámite es la responsable de la administración de los documentos de archivo en gestión, de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada Área;*
IV. *La Unidad de Archivo de Concentración es la responsable de la administración de documentos cuya frecuencia de consulta ha disminuido y que permanecen en él hasta que concluye su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal; y*

V. La Unidad de Archivo Histórico o equivalente es la responsable de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

…
CUARTO TRANSITORIO.- *Los entes públicos, deberán designar a los titulares de las Unidades Coordinadoras de Archivos y a los miembros del COTECIAD, a más tardar, 90 días naturales después de la entrada en vigor de este ordenamiento.*

De la normatividad transcrita se desprende, que atendiendo al ciclo vital de los documentos y de acuerdo con sus valores documentales, los archivos se integrarán dentro de cada Ente como un Sistema Institucional de Archivos denominados Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, Archivo de Concentración y Archivo Histórico. En ese sentido, dentro de cada Ente Obligado habrá una Unidad Coordinadora de Archivos que será la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

funcionamiento estandarizado y homogéneo, y el COTECIAD (Comité Técnico Interno de Administración de Documentos) será su Órgano Técnico Consultivo.

Ahora bien, el Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa se conforma por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada Ente Obligado por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria.

Por su parte, el Archivo de Concentración contiene los documentos que habiendo concluido su trámite y después de haber sido valorados sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del Ente Obligado. En esta Unidad de Archivos se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las Unidades Administrativas de los entes obligados y cuyos valores primarios aún no prescriben.

En el Archivo Histórico constan los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, son transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del Ente Obligado o, en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, los componentes operativos de los Sistemas Institucionales de Archivos considerarán la siguiente organización administrativa: **i.** Unidades generales del Ente Obligado conformadas por: Unidad Central de Correspondencia o equivalente, Unidad de Archivo de Concentración o equivalente y Unidad de Archivo Histórico o equivalente y **ii.** Las siguientes Unidades particulares en cada Área Administrativa: Unidad de Documentación en Trámite o equivalente y Unidad de Archivo de Trámite o equivalente.

La Unidad de Archivo Histórico de los entes obligados es la encargada de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional.

Con base en lo anterior, y considerando que el Ente Obligado fue omiso en realizar una búsqueda en los archivos de concentración e histórico, mismos que por la temporalidad de la información solicitada pudieran contener los expedientes requeridos por el ahora recurrente, es necesario señalar que la Ley de Archivos del Distrito Federal establece que los mismos se integrarán dentro de cada Ente Obligado como un Sistema Institucional de Archivos denominados: Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, Archivo de Concentración y Archivo Histórico, por lo que el Ente recurrido deberá realizar una búsqueda exhaustiva en los mismos de los expedientes J/29/402/35 de la Comisión Depuradora de Crédito del Departamento del Distrito Federal, A-1-D-C-/24 de la Comisión para el pago de adeudos y 401.1/170 de la Dirección de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal, y de contar con ellos deberá proporcionar al recurrente la información preferentemente en medio electrónico gratuito en versiones públicas con la finalidad de salvaguardar la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial que pudieran contener, atendiendo a lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

previsto en el diverso 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En caso de no tenerlos en medio electrónico gratuito ofrezca copias simples, previo pago de derechos u otras modalidades, haciendo valer los motivos y fundamentos a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de la materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y ordenarle que:

A. Proporcione al recurrente las versiones públicas de las documentales que detenta del expediente H.1/41.1/146 preferentemente en medio electrónico gratuito, en caso de contar con la información en ese formato, de lo contrario ofrezca copias simples, previo pago de derechos u otras modalidades atendiendo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, salvaguardando los datos de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial que pudieran contener atendiendo a lo dispuesto por los artículos 42 y 50 del mismo ordenamiento.

B. Realice una búsqueda exhaustiva en su archivo de concentración e histórico de los expedientes J/29/402/35 de la Comisión Depuradora de Crédito del Departamento del Distrito Federal, A-1-D-C-/24 de la Comisión para el pago de adeudos y 401.1/170 de la Dirección de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal o cualquier otro relacionado con el Decreto de expropiación publicado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos en el Diario Oficial de la Federación, y en caso de localizarlos los proporcione al recurrente preferentemente en medio electrónico gratuito para el caso de tenerlos en dicha modalidad, de lo contrario ofrezca copias simples, previo pago de derechos u otras modalidades de acceso de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, salvaguardando la información de acceso restringido, en sus modalidades de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reservada y confidencial que en su caso pudieran contener atento a lo dispuesto por los diversos artículos 42 y 50 de la ley de la materia. En caso de no encontrar los expedientes solicitados haga valer las consideraciones de hecho y de derecho a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Mediante acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, requirió al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer: copia simple de la última actuación que constara en el expediente H.1/41.1/146 de la Dirección General de Servicios Legales, Sección Consultiva. Mesa de expropiaciones y que informara el estado procesal en el que se encontraba el expediente referido.

Sin embargo, por acuerdo del diecisiete de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado el oficio CJSL/OIP/1379/2013 del doce de julio de dos mil trece, en donde el Ente Obligado atendió de forma extemporánea las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, excediendo el plazo concedido para tal efecto.

Por lo anterior, en términos del artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procedente **recomendar** a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que en futuras ocasiones, al desahogar las diligencias para mejor proveer que se le requieran por este Instituto, las atienda en los plazos establecidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y se le ordena emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **RECOMIENDA** a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que en futuras ocasiones atienda los requerimientos solicitados por este Instituto dentro de los plazos establecidos.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20